

Expediente: 586/09

Carátula: **MATAS CRISTINA Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **20/04/2023 - 05:08**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20244094628 - GALLARDO DE CERDA, OLGA FELISA-POR DERECHO PROPIO

27045134399 - MATAS, CRISTINA JESUS-ACTOR - APODERADO COMUN

27045134399 - FUENSALIDA, PABLO RAMON-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20244094628 - VALDEZ, JORGE HORACIO-POR DERECHO PROPIO

## **PODER JUDICIAL**

### **CENTRO JUDICIAL CAPITAL**

**Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III**

ACTUACIONES N°: 586/09



H105031413048

**JUICIO: MATAS CRISTINA Y OTRO ca/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN a/  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EXPTE N°: 586/09**

San Miguel de Tucumán.

**VISTO:** la solicitud de regulación de honorarios formulada en autos, y

### **CONSIDERANDO:**

**I.** El letrado Jorge Horacio Valdez solicita en fecha 13/12/2022 que se regulen honorarios por su actuación llevada a cabo en la ejecución de honorarios y la sentencia de inconstitucionalidad de fecha 04/05/2022.

Atento el estado de la causa, corresponde cuantificar los estipendios profesionales del letrado por la labor cumplida en las actuaciones de referencia.

**II.** A los fines regulatorios se tiene presente la sentencia de fecha 04-05-2022 por la que se resolvió: "...**I- HACER LUGAR**, por lo considerado, al planteo de inconstitucionalidad efectuado por el letrado Jorge Horacio Valdez y en consecuencia, **DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD**, para el caso de autos, de los artículos 2 y 4, último párrafo, de la ley N° 8.851; de la Ordenanza N°4.793/16, disposición mediante la cual la Municipalidad de San Miguel de Tucumán adhirió a la ley N°8.851; y del artículo 1 del decreto municipal N°4.272/FM/16, en cuanto establece el orden de pago por antigüedad, conforme a lo considerado. **II-ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución de honorarios seguida en estas actuaciones por el letrado Jorge Horacio Valdez contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma reclamada de **\$40.000 (pesos cuarenta mil)** en concepto de honorarios regulados, con más gastos,

costas e intereses, calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago (CSJT sentencia N°940/16).”

Para fijar los emolumentos profesionales al letrado requirente, se tomará como base regulatoria el monto de \$ 50.144; suma que se compone con la sentencia de fecha 21/12/2021 que reguló la suma de \$ 40.000 más la planilla de actualización presentada por la parte actora en fecha 01/07/2022 por \$ 10.144 y aprobada por providencia del 12/08/2022, lo que totaliza la suma de \$ 50.144, a dicha suma corresponde su actualización con los intereses equivalentes al promedio mensual de la tasa activa que publica el Banco de la Nación Argentina (conforme lo establece la sentencia del 21/12/2021 calculados desde el 13/08/2022 hasta el 31/01/2023 (fecha del último índice de indicación publicado en la página del Colegio de Abogados de Tucumán), la que arroja la suma total de \$ 68.605.

En la ejecución de sus honorarios se tendrá en cuenta que se cumplió con ambas etapas del proceso de ejecución (Art. 44 ley N° 5480), lo que se desprende del escrito inicial presentado en fecha 07/02/2022; intimación de pago mediante cédula depositada en casillero digital en fecha 15/02/2022, sentencia de trance y remate de fecha 04/05/2022 por la suma de \$ 40.000; embargo de fecha 10/06/2022.; planilla de fecha 01/07/2022 y aprobación de planilla de fecha 12/08/2022 y órdenes de pago de fecha 13/06/2022 y 06/09/2022.

Por providencia del 11/02/2022 se tiene por iniciada la ejecución de sus honorarios contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán y se le corrió traslado del planteo de inconstitucionalidad interpuesto por el letrado Valdez (punto II), que fue resuelta mediante sentencia de fecha 04/05/2022 en su pto I, por lo que también corresponde regular honorarios por la actuación del letrado en el presente incidente resuelto en el punto I de la citada sentencia en la que la demandada resultó vencida con costas a su cargo. En el caso de ambas regulaciones, resulta procedente la actualización en virtud de tratarse en la especie de un crédito de honorarios que tienen reconocido carácter alimentario. Luego de efectuados los cálculos pertinentes para regular ambas incidencias de autos, se advierte que el resultado obtenido es inferior al mínimo legal previsto en el artículo 38 de la ley arancelaria local, lo que implicaría una regulación de una consulta escrita, la que no se aplica en virtud de que el mínimo ya fue cubierto en la regulación de fecha 21/12/2021.

En razón de lo expresado, habiendo tomado en cuenta lo dispuesto por los arts. 3, 11, 14, 15, 24, 34, 44, 59 y 68 Inc. 1° de la ley N° 5480, se estima fijar sus emolumentos en el monto que se establece en la parte dispositiva de este decisorio.

En mérito de lo expresado, este Tribunal

#### **RESUELVE:**

**I. REGULAR HONORARIOS** al letrado **Jorge Horacio Valdez**, por su labor profesional desplegada en autos en la ejecución de sus honorarios y respecto las siguientes actuaciones: a) por la ejecución ordenada en el punto II de la *sentencia de fecha 04/05/2022* en la suma de **\$4.562 (Pesos cuatro mil quinientos sesenta y dos )** ; y b) por el incidente de inconstitucionalidad resuelto en el punto I de la *sentencia de fecha 04/05/2022* en la suma de **\$ 2.100 (Pesos dos mil cien )**; en ambos casos costas a cargo de la parte demandada, conforme lo considerado.

**HÁGASE SABER. -**

**SERGIO GANDUR EBE LOPEZ PIOSSEK**

**ANTE MÍ: JOSÉ LUIS VERA.**

Ca

**Actuación firmada en fecha 19/04/2023**

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

Certificado digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.